

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA-SANIPES

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran: De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacífico N° 508, de la Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote-Ancash; representado por su Rectora **Dra. América Odar Rosario**, identificada con DNI N° 17850879, designada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022-UNS del 11 de enero de 2022, entidad que en adelante se denominará "**LA UNS**"; y de la otra parte el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con RUC N° 20565429656, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **Víctor Orlando Haro Corales**, identificado con DNI N° 08727692, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2023-PRODUCE, con domicilio legal en la Calle Amador Merino Reyna N° 267, piso 12 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**SANIPES**", bajo los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES



La **UNS**, creada por Ley N° 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus Reglamentos. Es una comunidad académica orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063; cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. El **SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. El **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El artículo 88°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 30063, ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (**SANIPES**), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.
- 3.3 Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 3.4 Ley N° 13679, Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.
- 3.5 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

- 3.6 Resolución de Gerencia General N°019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la Directiva N° 003-2023-SANIPES/GG, "Directiva para la Gestión de los Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES".
- 3.7 Estatuto UNS
- 3.8 D.S.N° 004-2019- JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo N°27444.
- 3.9 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismo público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la práctica con el sector pesca y acuícola, en beneficio de ambas instituciones.

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL AMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES, acuerdan que el presente convenio se aplicará a nivel nacional, beneficiando a ambas instituciones, según la necesidad y conveniencia.

CLAUSULA SEXTA: METAS Y FORMA DE COOPERACION

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **UNS**, se compromete a:

- 7.1 Apoyar al SANIPES en proyectos de investigación en el ámbito de sus competencias.
- 7.2 Predisposición de laboratorios para análisis de recursos hidrobiológicos procedente de bancos naturales, y de la actividad acuícola de la zona.
- 7.3 La Universidad dentro de sus diferentes materias de investigación, propone el estudio, investigación y monitoreo de los bancos naturales de los recursos hidrobiológicos de importancia económica de la localidad, donde los estudiantes presentaran al **SANIPES** la identificación de los problemas, las propuestas de solución y los resultados de las mismas.

- 7.4 Gestionar con estudiantes de los dos (02) últimos ciclos de las carreras relacionadas con el sector, el desarrollo de campañas de concientización sobre agentes de la cadena de producción referente a buenas prácticas de manufactura, bajo supervisión del SANIPES.
- 7.5 La universidad habilitará un ambiente para el desarrollo de las actividades inherentes del SANIPES en la Región Áncash.
- 7.6 Mediante comunicación interinstitucional, la universidad tendrá la predisposición de recibir de parte de SANIPES los problemas que afectan a la sanidad de los diferentes recursos hidrobiológicos, los cuales se propondrán como temas de investigación para los tesis, quienes realizarán la investigación respectiva con el compromiso de confidencialidad y de la presentación de los resultados ante la autoridad sanitaria con la finalidad de mantener el estatus sanitario del país.

El **SANIPES**, se compromete a:



- 7.7 Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales, realizando un intercambio mutuo de experiencias e información de programas de enseñanza, métodos y técnicas científicas.
- 7.8 Establecer los lineamientos para que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de SANIPES, se pueda realizar trabajos de investigación y/o tesis por los estudiantes y docentes a fin de contribuir con la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas, alimentos (piensos), aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura, en bien de la salud pública.



Fomentar que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de SANIPES se puedan realizar: Formulación y/o administración conjunta de programas, proyectos de investigación en materia pesquera y acuícola, proyectos y programas de proyección social cuyos objetivos se enfoquen en el desarrollo de investigación que permitan generar líneas base que contribuyan a la estandarización de los indicadores sanitarios y reducir los agentes contaminantes en el sector pesquero acuícola.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan precisar que el presente convenio marco de cooperación interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

LAS PARTES podrán realizar acciones conjuntas dirigidas a gestionar fuentes de financiamiento para la realización de actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

9.1 Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio la **UNS** y **SANIPES** designarán respectivamente a los siguientes coordinadores:

Por la **UNS**: Director de Escuela Profesional de Biología en Acuicultura.
Por el **SANIPES**: Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria

9.2 Los coordinadores designados serán los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el objeto y los compromisos, coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio marco de cooperación interinstitucional.



- 9.3 En caso de efectuarse algún cambio, deberán informar a los representantes de la contraparte mediante comunicación escrita con una antelación no menor a diez (10) días calendario para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO


El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

La **UNS** y el **SANIPES** acuerdan realizar una evaluación sobre el cumplimiento del presente convenio al finalizar la vigencia del mismo o de manera anual en caso de ser renovado.


De igual modo, las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante su renovación, a pedido de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO



El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, al que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el convenio.



La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, al menos treinta (30) días antes de la suspensión a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO podrá ser resuelto en los siguientes casos:

13.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.

13.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de antelación.

13.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del convenio.

13.4 Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplidas, con el sustento

correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia del presente Convenio a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización del Convenio quedará resuelto automáticamente.

La **UNS** y el **SANIPES** acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

La **UNS** y el **SANIPES** suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

De igual manera, conforme lo dispone el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la presente cláusula se expresa la libre adhesión y separación del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La **UNS** y el **SANIPES** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias o diferencias de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, éstas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa a través del trato directo y común entendimiento, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, la cual se materializa a través de la suscripción de la adenda correspondiente. De no ser ello posible, la desavenencia o controversia se resolverá mediante el fuero común o arbitraje de derecho.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Parte mantendrá con estricta confidencialidad y no podrá entregar a terceros cualquier información confidencial recibida bajo el presente convenio. Esta información y el uso de ésta son sólo para los fines contemplados en el presente convenio. Si a una de las Partes se le requiere entregar información confidencial bajo la normativa aplicable, lo hará notificando legalmente a la otra Parte antes de entregar la citada información.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna, el incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en el parte introductorio del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

18.1 **EL SANIPES** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de la **UNS**, consignando la evidencia de la propiedad intelectual con la conservación del logo de la **UNS**, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

18.2 Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **las PARTES** con carácter previo a la realización de la misma mediante la suscripción de documentos posteriores.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDADES

Cada una de las Partes asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente convenio. Ninguna de las Partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras partes por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

20.1 Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

20.2 La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02) ejemplares originales con igual valor, en el distrito de Nuevo Chimbote a los 26 del mes de Junio del año 2023.



Dra. AMÉRICA ODAR ROSARIO
RECTORA
Universidad Nacional del SANTA
UNS



ST. VÍCTOR ORLANDO HARO CORALES
PRESIDENTE EJECUTIVO
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

